Boletín N° 10.952-06

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Chahuán, Bianchi, Horvath y Prokurica, con el que modifican el artículo 24 de la ley N°18.556, orgánica constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y servicio electoral, para regular el cambio de domicilio electoral.

Exposición de motivos.

La ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre sistema de inscripciones electoral y Servicio Electoral, establece en su artículo 24, lo siguiente: "Con ocasión de la obtención o renovación de cédula de identidad o pasaporte, el Servicio de Registro Civil e Identificación o el correspondiente consulado de Chile deberán informar a la persona su domicilio electoral registrado, otorgándole la posibilidad de actualizarlo, declarando bajo juramento uno nuevo en ese acto, si así lo desea."

A su vez, el inciso tercero del artículo 25 del mismo cuerpo legal preceptúa: "El Servicio Electoral deberá notificar al elector, mediante carta certificada dirigida al nuevo domicilio electoral en Chile, que ha procedido al cambio de su domicilio en el registro, indicando la circunscripción electoral y mesa de sufragio donde le corresponderá votar. A los electores cuyo nuevo domicilio se encuentre en el extranjero, se les notificará mediante correo electrónico a la casilla que se informe para tales efectos durante el cambio de domicilio o, en su caso, mediante carta certificada enviada al domicilio señalado por estos."

Cabe agregar que el artículo 10 de esta misma ley establece, en lo pertinente: "El domicilio electoral es aquel situado dentro de Chile, con el cual la persona tiene un vínculo objetivo, sea porque reside habitual o temporalmente, ejerce su profesión u oficio o desarrolla sus estudios en él. En el caso de los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren en el extranjero, el domicilio electoral es aquel situado fuera de Chile, declarado como tal por el elector. No se podrá declarar como domicilio electoral la oficina o sede de un candidato o partido político, salvo que quienes lo declaren tengan una relación de trabajador dependiente con dicho partido o candidato. Tratándose de una residencia temporal, el vínculo objetivo deberá corresponder a la condición de propiedad o arriendo superior a un año del bien raíz por parte del elector, o de su cónyuge, sus padres o sus hijos. Se tendrá como domicilio electoral el último domicilio declarado como tal ante el Servicio de Registro Civil e identificación o ante el Servicio Electoral."

Constituye un hecho público y notorio que durante el presente año 2016, con ocasión de las elecciones municipales celebradas el día 23 de octubre en curso, miles de electores han sido notificados o han podido comprobar que se les cambió su domicilio electoral sin que lo hayan solicitado expresamente, lo cual les ha causado diversos problemas, en las distintas comunas de nuestro extenso territorio.

En muchos de estos casos, tal cambio se produjo porque el elector obtuvo o renovó su cédula de identidad o pasaporte en una oficina del Servicio de Registro Civil

ubicada en una comuna distinta al de su domicilio electoral registrado, sin que se diera cumplimiento a la información que establece el artículo 24, y que por efecto de la realización de ese trámite, omitiéndose dicha información, apareció registrado posteriormente en la comuna en que lo efectuó, en contra de su voluntad.

Estimamos que para evitar repeticiones de este tipo de anomalías en el futuro, debe modificarse el referido artículo 24, estableciendo que la declaración jurada que en esa norma se contempla, debe hacerse por escrito y que la omisión de ese requisito no producirá el efecto de actualizar el domicilio electoral.

Por las consideraciones expuestas, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese el artículo 24 de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre sistema de inscripciones electoral y Servicio Electoral, agregándose un inciso segundo nuevo, del siguiente tenor:

"Si el interesado hace uso de esta opción, su declaración jurada deberá hacerse por escrito en el mismo acto. La omisión de este requisito no producirá efecto alguno para la actualización de su domicilio electoral"